

**La Ley N° 32155 frente a los regímenes laborales
especiales: tensiones constitucionales entre celeridad
procesal e igualdad en la tutela de derechos**

Ana Paula Isla Jiménez

Introducción

7 de noviembre de 2024: se publicó la Ley N° 32155 que modificó las competencias de los Juzgados de Paz Letrados:

*Artículo 1. Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales
Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos:*

...

9. En proceso abreviado laboral, el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores en regímenes especiales sean públicos o privados, como trabajadores de la micro y pequeña empresa, trabajadores agrarios, trabajadores de la construcción civil, trabajadores del hogar, régimen laboral de estibadores terrestres, régimen laboral de exportación no tradicional, régimen laboral de guardianes y porteros y régimen laboral de trabajadores adolescentes, cualquiera fuera su cuantía.

Objetivos de la ponencia:

Analizar si este cambio contribuye a disminuir la carga procesal de los órganos colegiados o si compromete principios constitucionales como la igualdad y no discriminación, seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva.

Analizar la constitucionalidad de la nueva distribución de competencias para regímenes especiales, con especial atención a sus posibles efectos sobre los DD.FF de los trabajadores de estos.



**Problemas con la nueva ley en relación al
artículo 1 inciso 9 de la NLPT**

Art. 1. Competencia por materia de los juzgados de paz letrado laborales

Los juzgados de paz letrado laborales conocen los siguientes procesos:

9. En proceso abreviado laboral, **el reconocimiento de los derechos laborales** de los trabajadores en regímenes especiales, sean públicos o privados, como trabajadores de la micro y pequeña empresa, trabajadores agrarios, trabajadores de la construcción civil, trabajadores del hogar, régimen laboral de estribadores terrestres, régimen laboral de exportación no tradicional, régimen laboral de guardianes y porteros y régimen laboral de trabajadores adolescentes, **cualquiera fuera su cuantía.**

Amplitud del concepto
“reconocimiento de derechos laborales”

Problemas para determinar al juez competente

Contradicciones con el artículo 2 de la NLPT

Falta de definición de lo que constituye un **“régimen laboral especial”**

Proliferación de criterios.
JJEET actuarán como última instancia.

Creación de una tutela procesal diferenciada.

¿Qué derechos estaría afectando este artículo?

Debido proceso

Vulnera el debido procedimiento establecido. Pretensiones similares podrían ser conocidas tanto por JJPPLL o JJEETT

Tutela Jurisdiccional Efectiva

Puede afectar el acceso al Poder Judicial. Al no poder determinar frente a qué juzgado se debe presentar la demanda, puede devenir en constantes resoluciones de improcedencia.

Seguridad jurídica

No habrán órganos colegiados encargados de uniformizar los criterios jurisprudenciales. Generaría tantas interpretaciones como juzgados especializados laborales existan.

Principio de igualdad

La tutela procesal diferenciada añadida por la ley no es válida

No hay una razón objetiva ni razonable para el trato diferenciado a los trabajadores de regímenes especiales. La tutela diferenciada no puede estar basada exclusivamente en la celeridad sino que debe motivarse en procurar la protección más idónea del derecho material.

La tensión entre la celeridad procesal y el principio de igualdad y no discriminación

Test de proporcionalidad

Idoneidad

¿La medida busca proteger un derecho fundamental?

Sí.

Celeridad - Forma parte del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Necesidad

¿Existen otras vías idóneas para proteger este derecho?

Sí.

Propuestas:

- Garantizar sanciones a abogados que realizan una mala praxis al presentar recursos o escritos innecesarios.
- Aumentar la tasa de interés legal a una más cercana a la tasa de interés del mercado.

Proporcionalidad en sentido estricto

¿Los beneficios obtenidos por la medida son mayores que las afectaciones a derechos fundamentales?

No.

Pros:

- Decisiones con calidad de cosa juzgada en menor tiempo.

Contras:

- Incrementa la discrecionalidad judicial
- Afecta la seguridad jurídica
- Afecta el principio de igualdad
- **Posible discriminación indirecta**

Formal – solo el porcentaje mayor

Régimen	Género	Edad	Educación	Ingresos (en promedio mensual)	Tasa de empleo formal
Trabajadoras del Hogar	93,7% de mujeres	63,3% de 45 a 64 años	56,8% con nivel secundario	S/ 1.806,9	7.3%
Agrícola	70,9% de hombres	42% entre 30 y 44 años	47% con nivel secundario	S/ 2.109,2	4.6%
Construcción	87,2% de hombres	44,8% entre 30 y 44 años	41,6% con nivel secundario	S/ 3.216,6	13.6%
Microempresa	59% de hombres	44,1% de 45 a 64 años	43,9% con nivel secundario	S/ 2.255,9	9.1%

Fuente: Tablero Interactivo del Empleo Formal actualizado al 2022 – MTPE. Elaboración propia

Informal - solo el porcentaje mayor

Régimen	Género	Edad	Educación	Ingresos (en promedio mensual)	Tasa de empleo informal
Trabajadoras del Hogar	97,2% de mujeres	40,6% entre 45 y 64 años	48,5% con nivel secundario	S/ 1.035,6	92.7%
Agrícola	60,3% de hombres	31,3% entre 45 y 64 años	37,7% con nivel primario	S/ 857,6	95.4%
Construcción	97,8% de hombres	34,8% entre 20 y 44 años; 32,3% entre 14 a 29 años	55,4% con nivel secundario	S/ 1.469,2	86.4%
Microempresa	54,1% de hombres	32,9% entre 30 a 44 años	44,4% con nivel secundario	S/ 989,5	90.9%

Fuente: Tablero Interactivo del Empleo Informal, actualizado al 2022 – MTPE. Elaboración propia

Además:



Parte significativa de los trabajadores de los regímenes especiales son informales. El traslado de competencias difícilmente va a descongestionar los órganos colegiados.



Al menos **40% del total de la carga procesal** generada por el ingreso de nuevas demandas en especialidad laboral **sería de trabajadores del sector público** (Vinatea & Toyama, 2025).



Aproximadamente **70% de las resoluciones de casación laboral** que se pronuncian sobre el fondo, **el demandado es del sector público** (Vinatea & Toyama, 2025).

Conclusiones

- 1 La redacción de la NLPT es **demasiado amplia**.
- 2 La tutela procesal diferenciada en estos casos no tiene validez porque **no busca mejorar la protección de los derechos materiales**. Genera la proliferación de criterios y, por ende, **inseguridad jurídica**.
- 3 En la práctica, esta modificación podría generar un supuesto de **discriminación indirecta**.
- 4 Existen **mecanismos más idóneos** para alcanzar la finalidad de la norma, en vez del traslado de competencias.
- 5 La medida **no ha superado el test de proporcionalidad** ya que la afectación de los derechos fundamentales es mayor que el beneficio. Por tanto, debería ser considerada **inconstitucional**.

